

Liquidado

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO N°93 LIBRE GESTIÓN
"SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL
ODONTOLÓGICO, AÑO 2018"

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD DIPROMED, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA



10:22 AM
29/08/18

DIPROMED, S.A. DE C.V.

CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA	
"CEFAFA"	
GERENCIA ADQUISICIONES	
RECIBIDO POR:	_____
FECHA:	_____
HORA:	13:33

CH

ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte **ANA EUGENIA ALVAYERO DE WAHN**, de cincuenta y dos años de edad, Odontóloga, del [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] trescientos diez mil ciento treinta y siete guion seis; y con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Única Propietaria de la Sociedad DIPROMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "DIPROMED, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil setecientos dos guion ciento cinco guion cero; que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**". **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, adjudicación que consta en Acta Número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, Acuerdo CINCO de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, que en la calidades antes expresadas por medio del presente documento convenimos en celebrar el siguiente contrato de **LIBRE GESTIÓN denominada: "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO, AÑO 2018"**. Documento por medio del cual los siguientes términos serán interpretados así: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA y la Sociedad DIPROMED, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad DIPROMED, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará la contratada de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la **LIBRE GESTIÓN denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**; d) Contratante: Es la Institución que esta solicitando el suministro del bien; e) Contratada: Es la Sociedad DIPROMED, S.A. DE C.V.; f) GACI: es la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato queda sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro de material e Instrumental Odontológico, que la Contratada se obliga a proveer a la Contratante la cual es financiado con **CEFAFA/FONDO DE APOYO AL COSAM.** **II. PRODUCTOS A SUMINISTRAR.** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Suministro de Material Odontológico, que se detalla a continuación:

SUMINISTRO DE MATERIAL ODONTOLÓGICO							
REGLÓN	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO	T. ENTREGA	VENC. OFERTADO
37	212-0030	ARCO PREFORMADO SUPERIOR DE NITINOL 0.014. PGX10, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$23.17	\$347.55	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
38	212-0035	ARCO PREFORMADO INFERIOR DE NITINOL 0.014. PGX10, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$23.17	\$347.55	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
39	212-0036	ARCO PREFORMADO SUPERIOR DE NITINOL 0.016 PGX10, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$23.17	\$347.55	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
40	212-0045	ARCO PREFORMADO SUPERIOR DE ACERO 0.014, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$13.67	\$205.05	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
41	212-0046	ARCO PREFORMADO INFERIOR DE ACERO 0.014, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$13.67	\$205.05	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
42	212-0050	ARCO PREFORMADO SUPERIOR DE ACERO 0.016, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$13.67	\$205.05	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
43	212-0055	ARCO PREFORMADO INFERIOR DE ACERO 0.016, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$13.67	\$205.05	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
48	212-0301	BRACKETS METÁLICOS ROTH 0.018, PARA CEMENTADO DIRECTO JUEGO X20 UNIDADES, MARCA: 3M UNITEK / USA	100	\$39.12	\$3,912.00	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
49	212-0401	MODULOS DE DIFERENTES COLORES, BOLSA X1000 UNIDADES, MARCA: 3M UNITEK / USA	28	\$17.02	\$476.56	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
50	212-0516	MÓDULO SEPARADOR DE ORTODONCIA, AZUL, DIÁMETRO DE 0.175 PULGADAS, 4.4MM., PAQUETE X 1000 O EQUIVALENTE, MARCA: 3M UNITEK / USA	5	\$11.48	\$57.40	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
51	212-0566	CADENAS ELÁSTICAS CERRADAS, MARCA: 3M UNITEK / USA	5	\$21.28	\$106.40	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
TOTAL MATERIAL					\$6,415.21		

La Contratada garantiza que entregará el suministros de Material Odontológico que se encuentra descrito en la tabla ante relacionada, los que serán de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los adjudicados. Asimismo garantiza que los Material Odontológico mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. **III. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL ODONTOLÓGICO.** Y por medio de la cual la contratada se compromete: a) Si en caso le fue adjudicado producto de cerámica dental (porcelana) se compromete a que sea CERAMCO III, CERATEC ó compatible

con el equipo que utilizan en el Departamento de Odontología del Hospital Militar Central, debido a que el equipo con el que cuenta el departamento está adecuado específicamente para ser utilizado con esos materiales, b) La contratada adjudicada al momento de entregar el Material Odontológico en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deberán tener un vencimiento no menor de dos años, y si su vencimiento es menor al requerido, deberán entregar **carta compromiso de cambio**, durante la recepción, la cual deberá estar firmada por el propietario o por el representante legal de la misma debidamente autenticada por notario, en donde garantice el cambio de material suministrado si a la fecha de su vencimiento se tienen existencias. La referida carta debe contener el número de lote del bien entregado o cualquier otra característica que lo identifique. Así mismo el producto que se reciba a cambio, deberá tener un periodo de vencimiento no menor a doce (12) meses; c) A que los materiales que por su naturaleza no tengan vencimiento, deberán especificarse claramente; d) Que los materiales adjudicados se les deberá colocar en el empaque primario y secundario, la viñeta que especifique que es **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, donado por CEFAFA, prohibida su venta”**; e) Materiales que deberán ser entregados en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas con las que fueron ofertados y adjudicados, caso contrario no se recibirán; f) En cuanto a las cantidades adjudicadas podrán incrementarse o disminuirse en función de las necesidades y disponibilidad financiera del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, durante la ejecución del contrato. **IV. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DEL INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO:** a) Si a la contratada se le adjudicó el producto de puntas accesorias correspondientes a los ítem: cuarenta y seis (46), de equipo de ultrasonido deberá considerar que sea para equipo DTE MODELO D CINCO y el ítem cuarenta y siete (47) para equipo DENTA AMERICA SCALER OCHOCIENTOS OCHENTA PLUS ó compatible con el equipo que se utiliza en el Departamento de Odontología del Hospital Militar Central, debido a que cada fabricante especifica el uso de las puntas para sus equipos, ya sea de las marcas mencionadas anteriormente o compatibles con ellas; b) Que el instrumental adjudicados deberá entregarse en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas adjudicadas durante el proceso de evaluación y adjudicación, caso contrario no se recibirán; c) El Instrumental a recibir deberá traer colocada en el empaque primario y secundario, la viñeta que especifique que es **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, donado por CEFAFA, prohibida su venta”**; d) Que las cantidades adjudicadas podrán incrementarse o disminuirse en función de las necesidades y disponibilidad financiera del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, durante la ejecución del contrato. **V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material e Instrumental Odontológico antes mencionado por la cantidad total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los SESENTA días calendario para cada entrega y posterior a que la contratada presente en su totalidad para trámite del Quedan respectivo la documentación siguiente: Factura de Consumidor Final a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) número de NIT y número de Registro del **CEFAFA/FONDO DE APOYO AL COSAM**, asimismo el detalle de los productos con sus códigos o números de serie si existen, la cantidad entregada, precio unitario, precio total, el número del contrato, y la entrega a cual corresponde, así como el nombre y la firma de la persona que recibe el producto, sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, así como de Carta compromiso de Cambio (si lo amerita), Actas de recepción y DOS fotocopias del contrato. Además se informa que partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario. **VI. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP. **SANCIONES.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **MULTAS** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. En el caso de que haya incurrido en multa por incumplimiento en entregas, deberán presentar copia a la GACI y ésta al Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, la Factura emitida por el Departamento de Tesorería de este Centro Farmacéutico, como prueba que dicha multa ha sido cancelada, caso contrario no será sujeto de evaluación en procesos posteriores. **VII. LUGAR DE ENTREGA:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a entregar ya sea Material o el Instrumental Odontológico para el COSAM, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicada dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador, en horario de lunes a viernes de SIETE TREINTA HORAS A DOCE HORAS Y DE LAS TRECE HORAS A LAS QUINCE HORAS. En casos excepcionales se podrá hacer fuera de este horario previa solicitud por escrito, y debidamente justificada la razón de la entrega al COSAM y en coordinación con el administrador de contrato y la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **VIII. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** La Contratada hará UNA SOLA ENTREGA del Material Odontológico, conforme al plazo estipulado en el cuadro relacionado en la cláusula primera de

éste contrato, tiempo que corre después del recibir la copia del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; siendo el Administrador de Contrato quien verificará que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente levantando el Acta de Recepción correspondiente en original y copia. Si la entrega del Material Odontológico, **que de conformidad a la programación coincida con fin de semana o días festivos se considerara la recepción a más tardar un día hábil posterior a la fecha pactada.** IX. **ANTICIPOS:** El CEFAFA podrá solicitar anticipos de entrega de Material Odontológico a la contratada fuera de la fecha de programación, en el caso que sea requerido por escrito a la GACI a través del Administrador de Contrato, previa opinión del Comando de Sanidad Militar, por lo que es obligación de la Contratada contar con existencias de los bienes; coordinando la contratada con el administrador de contrato, la hora y fecha en entrega de dicho anticipo, para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada verificará que el suministro a recibir cumple estrictamente con las condiciones establecidas de acuerdo al contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de recepción correspondiente, debiendo además la Contratada entregar los productos objeto del suministro de este Contrato con la impresión o etiquetado **"PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA"**. Lo anterior no será obstáculo para que la Institución Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega de suministros fuera de la fecha de programación; haciendo dicho requerimiento con una antelación de quince días hábiles. X. **REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso que la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, determine que cuentan con existencias y que no se requiere el producto adjudicado en la fecha determinada para la entrega, ésta deberá notificar por escrito al Administrador de Contratos quien a su vez lo solicitará al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificaciones de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. XI. **MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, Y DE OTRAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.** La contratada podrá solicitar por escrito, con OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el Artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Artículo cuarenta y cuatro LACAP, lo cual se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo



previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicita la extensión del plazo, así como se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-PROVEEDORES).

XII. GARANTÍA: La Garantía podrá consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de Cumplimiento de Contrato por el **VEINTE POR CIENTO** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asunto Regulatorios del CEFAFA, de una copia certificada del contrato**, con vigencia de **DOS años a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de la Sociedad DIPROMED, S.A. DE C.V., cuando haya llegado su vencimiento. **LA GARANTÍA MENCIONADA DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y UNA (01) COPIAS.**

XIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El COSAM designa como Administrador titular ante la Contratada, a **GLENDIA KARINA MARTÍNEZ**, y como Administrador Suplente **ANTHONY BRANDON GONZÁLEZ**, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los términos de referencia; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis LACAP, Art. 74 del Reglamento cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la

Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. La Administradora del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XIV. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o

impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." XXII.

CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

XXIII. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4946, San Salvador. **b) LA CONTRATADA:** [REDACTED]

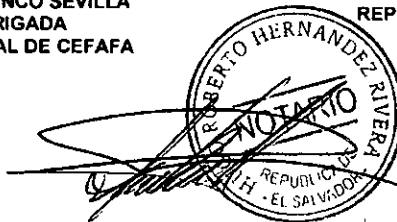
Correo Electrónico:

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho.


ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
DIPROMED, S.A. DE C.V.

DIPROMED, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: el señor **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con

número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos dos que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO**, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente **CEFAFA**; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número **CERO CINCUENTA Y SIETE**, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional General de División, David Munguía Payés, por medio del cual nombró al señor General de Brigada, **ÁLIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el aquí contenido; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o **CEFAFA**"; y por otra parte la señora **ANA EUGENIA ALVAYERO DE WAHN**, de cincuenta y dos años de edad, Odontóloga, del [REDACTED]

[REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Única

Propietaria de la Sociedad DIPROMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "DIPROMED, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia del testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada es esta misma ciudad, a las diez horas del día diecisiete de julio del año dos mil, ante los oficios Notariales del Licenciado Juan Carlos Rodríguez Vásquez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades de fecha veintiséis de julio del dos mil, de la que consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio y denominación son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad está el otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad corresponde al Administrador Único, o a quien haga sus veces, quien durará en su cargo por un período de CINCO AÑOS, que la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único; b) Copia de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de dicha sociedad, la que se encuentra inscrita al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE de la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas del día tres de octubre del año dos mil trece, se acordó elegir para un periodo de CINCO AÑOS a partir de la fecha de elección del cargo de ADMINISTRADORA ÚNICA a la señora ANA EUGENIA ALVAYERO DE WAHN, a quien en el transcurso del presente documento se le denominará como "LA CONTRATADA". Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XXIII CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así ".....". **I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el suministro de material e Instrumental Odontológico, que la Contratada se obliga a proveer a la Contratante la cual es financiado con **CEFAFA/FONDO DE APOYO AL COSAM. II. PRODUCTOS A SUMINISTRAR.** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Suministro de Material Odontológico, que se detalla a continuación:

SUMINISTRO DE MATERIAL ODONTOLÓGICO							
REGLÓN	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO	T. ENTREGA	VENC. OFERTADO
37	212-0030	ARCO PREFORMADO SUPERIOR DE NITINOL 0.014. PGX10. MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$23.17	\$347.55	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
38	212-0035	ARCO PREFORMADO INFERIOR DE NITINOL 0.014. PGX10, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$23.17	\$347.55	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
39	212-0036	ARCO PREFORMADO SUPERIOR DE NITINOL 0.016 PGX10, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$23.17	\$347.55	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
40	212-0045	ARCO PREFORMADO SUPERIOR DE ACERO 0.014, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$13.67	\$205.05	30 DÍAS CALENDARIO	N/A

CONTRATO N° 93 LG- MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO, AÑO 2018

41	212-0046	ARCO PREFORMADO INFERIOR DE ACERO 0.014, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$13.67	\$205.05	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
42	212-0050	ARCO PREFORMADO SUPERIOR DE ACERO 0.016, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$13.67	\$205.05	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
43	212-0055	ARCO PREFORMADO INFERIOR DE ACERO 0.016, MARCA: 3M UNITEK / USA	15	\$13.67	\$205.05	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
48	212-0301	BRACKETS METÁLICOS ROTH 0.018, PARA CEMENTADO DIRECTO JUEGO X20 UNIDADES, MARCA: 3M UNITEK / USA	100	\$39.12	\$3,912.00	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
49	212-0401	MODULOS DE DIFERENTES COLORES, BOLSA X1000 UNIDADES, MARCA: 3M UNITEK / USA	28	\$17.02	\$476.56	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
50	212-0516	MÓDULO SEPARADOR DE ORTODONCIA, AZUL, DIÁMETRO DE 0.175 PULGADAS, 4.4MM., PAQUETE X 1000 O EQUIVALENTE, MARCA: 3M UNITEK / USA	5	\$11.48	\$57.40	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
51	212-0566	CADENAS ELÁSTICAS CERRADAS, MARCA: 3M UNITEK / USA	5	\$21.28	\$106.40	30 DÍAS CALENDARIO	N/A
TOTAL MATERIAL					\$6,415.21		

La Contratada garantiza que entregará el suministros de Material Odontológico que se encuentra descrito en la tabla ante relacionada, los que serán de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los adjudicados. Asimismo garantiza que los Material Odontológico mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. **III. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL ODONTOLÓGICO.** Y por medio de la cual la contratada se compromete: **a)** Si en caso le fue adjudicado producto de cerámica dental (porcelana) se compromete a que sea CERAMCO III, CERATEC ó compatible con el equipo que utilizan en el Departamento de Odontología del Hospital Militar Central, debido a que el equipo con el que cuenta el departamento está adecuado específicamente para ser utilizado con esos materiales, **b)** La contratada adjudicada al momento de entregar el Material Odontológico en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deberán tener un vencimiento no menor de dos años, y si su vencimiento es menor al requerido, deberán entregar **carta compromiso de cambio**, durante la recepción, la cual deberá estar firmada por el propietario o por el representante legal de la misma debidamente autenticada por notario, en donde garantice el cambio de material suministrado si a la fecha de su vencimiento se tienen existencias. La referida carta debe contener el número de lote del bien entregado o cualquier otra característica que lo identifique. Así mismo el producto que se reciba a cambio, deberá tener un período de vencimiento no menor a doce (12) meses; **c)** A que los materiales que por su naturaleza no tengan vencimiento, deberán especificarse claramente; **d)** Que los materiales adjudicados se les deberá colocar en el empaque primario y secundario, la viñeta que especifique que es **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, donado por CEFAFA, prohibida su venta”**; **e)** Materiales que deberán ser entregados en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos

de la Fuerza Armada, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas con las que fueron ofertados y adjudicados, caso contrario no se recibirán; f) En cuanto a las cantidades adjudicadas podrán incrementarse o disminuirse en función de las necesidades y disponibilidad financiera del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, durante la ejecución del contrato. **IV. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DEL INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO:** a) Si a la contratada se le adjudicó el producto de puntas accesorias correspondientes a los ítem: cuarenta y seis (46), de equipo de ultrasonido deberá considerar que sea para equipo DTE MODELO D CINCO y el ítem cuarenta y siete (47) para equipo DENTA AMERICA SCALER OCHOCIENTOS OCHENTA PLUS ó compatible con el equipo que se utiliza en el Departamento de Odontología del Hospital Militar Central, debido a que cada fabricante especifica el uso de las puntas para sus equipos, ya sea de las marcas mencionadas anteriormente o compatibles con ellas; b) Que el instrumental adjudicados deberá entregarse en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas adjudicadas durante el proceso de evaluación y adjudicación, caso contrario no se recibirán; c) El Instrumental a recibir deberá traer colocada en el empaque primario y secundario, la viñeta que especifique que es **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, donado por CEFAFA, prohibida su venta”**; d) Que las cantidades adjudicadas podrán incrementarse o disminuirse en función de las necesidades y disponibilidad financiera del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, durante la ejecución del contrato. **V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material e Instrumental Odontológico antes mencionado por la cantidad total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los SESENTA días calendario para cada entrega y posterior a que la contratada presente en su totalidad para trámite del Quedan respectivo la documentación siguiente: Factura de Consumidor Final a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) número de NIT y número de Registro del **CEFAFA/FONDO DE APOYO AL COSAM**, asimismo el detalle de los productos con sus códigos o números de serie si existen, la cantidad entregada, precio unitario, precio total, el número del contrato, y la entrega a cual corresponde, así como el nombre y la firma de la persona que recibe el producto, sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, así como de Carta compromiso de Cambio (si lo amerita), Actas de recepción y DOS fotocopias del contrato. Además se informa que partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del

Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario. **VI. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP. **SANCIONES.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **MULTAS** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. En el caso de que haya incurrido en multa por incumplimiento en entregas, deberán presentar copia a la GACI y ésta al Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, la Factura emitida por el Departamento de Tesorería de este Centro Farmacéutico, como prueba que dicha multa ha sido cancelada, caso contrario no será sujeto de evaluación en procesos posteriores. **VII. LUGAR DE ENTREGA:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a entregar ya sea Material o el Instrumental Odontológico para el COSAM, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicada dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador, en horario de lunes a viernes de SIETE TREINTA HORAS A DOCE HORAS Y DE LAS TRECE HORAS A LAS QUINCE HORAS. En casos excepcionales se podrá hacer fuera de este horario previa solicitud por escrito, y debidamente justificada la razón de la entrega al COSAM y en coordinación con el administrador de contrato y la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **VIII. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** La Contratada hará UNA SOLA ENTREGA del Material Odontológico, conforme al plazo estipulado en el cuadro relacionado en la cláusula primera de éste contrato, tiempo que corre después del recibir la copia del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; siendo el Administrador de Contrato quien verificará que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente levantando el Acta de Recepción correspondiente en original y copia. Si la entrega del Material Odontológico, **que de conformidad a la programación coincida con fin de semana o días festivos se considerara la recepción a más tardar un día hábil posterior a la fecha pactada.** **IX. ANTICIPOS:** El CEFAFA podrá solicitar anticipos de entrega de Material Odontológico a la contratada fuera de la fecha de programación, en el caso que sea requerido por escrito a la GACI a través del Administrador de Contrato, previa opinión del Comando de Sanidad Militar, por lo que es obligación de la Contratada contar con existencias de los bienes; coordinando la contratada con el administrador de contrato, la hora y fecha en entrega de dicho anticipo, para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada verificará que el suministro a recibir cumple estrictamente con las condiciones establecidas de acuerdo al contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de recepción correspondiente, debiendo además la

Contratada entregar los productos objeto del suministro de este Contrato con la impresión o etiquetado "**PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA**". Lo anterior no será obstáculo para que la Institución Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega de suministros fuera de la fecha de programación; haciendo dicho requerimiento con una antelación de quince días hábiles. **X. REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso que la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, determine que cuentan con existencias y que no se requiere el producto adjudicado en la fecha determinada para la entrega, ésta deberá notificar por escrito al Administrador de Contratos quien a su vez lo solicitara al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificaciones de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, Y DE OTRAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.** La contratada podrá solicitar por escrito, con OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el Artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Artículo cuarenta y cuatro LACAP, lo cual se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicita la extensión del plazo, así como se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-PROVEEDORES). **XII. GARANTÍA:** La Garantía podrá consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de Cumplimiento de Contrato por el **VEINTE POR CIENTO** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO días hábiles** posteriores a



la entrega por parte del Departamento de Asunto Regulatorios del CEFAFA, de una copia certificada del contrato, con vigencia de DOS años a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de la Sociedad DIPROMED, S.A. DE C.V., cuando haya llegado su vencimiento. **LA GARANTÍA MENCIONADA DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y UNA (01) COPIAS.** XIII.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El COSAM designa como Administrador titular ante la Contratada, a **GLENDIA KARINA MARTÍNEZ**, y como Administrador Suplente **ANTHONY BRANDON GONZÁLEZ**, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los términos de referencia; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis LACAP, Art. 74 del Reglamento cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la **GACI** y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. La Administradora del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XIV. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o

especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de



ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XXII. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al

Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA,
Teléfono 2514-4946, San Salvador. b) LA CONTRATADA: [REDACTED]

[REDACTED] Correo Electrónico:

[REDACTED] Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de seis hojas y leído que se les fue por mí, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
DIPROMED, S.A. DE C.V.

DIPROMED, S.A. DE C.V.

[REDACTED]
NOTARIO

